

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO **CELEBRADO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015**

ASISTENTES.-

Alcalde: Francisco Roque Barroso

Concejales:

Santiago Marugán Sánchez
Editov García Rivilla
M^a Ángeles González Díaz
Adolfo Sastre Gil
M^a José Monterrubio Barbado
Manuel López-Huerta Madrigal

En Marugán, a 30 de Julio de 2015, siendo las 9,00 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento se reunieron, en primera convocatoria, los Sres. al margen indicados bajo la presidencia del Alcalde de este Ayuntamiento, D. Francisco Roque Barroso, según convocatoria cursada al efecto por los medios de costumbre y con la asistencia del Secretario-Interventor que autoriza la presente acta.

Secretario-Interventor:

José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

Comprobada la asistencia del quórum necesario para la celebración del Pleno por el Secretario-Interventor de la Corporación, queda abierto el acto por la Presidencia y se procede según el orden del día fijado.

PARTE DISPOSITIVA/RESOLUTIVA:

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXTRAORDINARIA 29-06-2015).

En este punto el Sr. Alcalde pregunta al resto de los grupos y miembros presentes si tienen algo que decir respecto del acta de la última sesión celebrada y que va a ser sometida a votación para su aprobación.

El Sr. García Rivilla interviene porque quiere hacer algún comentario al respecto. En concreto pregunta, si tal y como ha quedado reflejado entrecomillado en el acta del 29 de Junio de 2015, existe o no la "Consejería de Atención Primaria de Segovia" porque como tal Consejería, él no la ha encontrado. Se le responde afirmativamente por parte del Sr. López-Huerta Madrigal, matizándole que es la Gerencia de Atención Primaria.

También manifiesta el malestar y sorpresa de su grupo político porque el equipo de gobierno municipal haya informado a las diferentes fases de la Urbanización de las funciones de la Concejalía de Urbanización tan sólo pocos días después de que en el Pleno del 29 de Junio de 2015 se diera cuenta de la existencia de un documento

elaborado a medias que a su término tendría cumplida cuenta en el siguiente Pleno a celebrar. El Alcalde manifiesta que desde el día 13 de Junio de 2015 (fecha de toma de posesión del nuevo gobierno municipal) y hasta el 29 de Junio de 2015 (fecha del Pleno extraordinario donde se anunció el documento a medias) no hubo tiempo material para configurar las funciones de las Concejalías. Efectivamente, añade, había un documento a medias que una vez se concluyó y se detalló, ha sido colgado esta misma semana en la web municipal.

El Sr. García Rivilla declara que su sorpresa y la de su grupo se produce al comprobar que en el Pleno del 29 de Junio de 2015 se dijo, en respuesta a una pregunta formulada por él mismo respecto al contenido de la Concejalía de Urbanización, que había un documento a medias que recogía las funciones de la Concejalía de Urbanización, cuando se ha comprobado que ese documento ya estaba hecho pues pocos días después los representantes de las distintas fases de la Urbanización fueron informados de las mismas. El Sr. Alcalde responde que aún hoy se están definiendo las funciones. Se ha dado publicidad a las que se han definido pero ello no quiere decir que no puedan ser modificadas, incrementadas, etc.

Toma la palabra el Sr. López-Huerta Madrigal para recordar que esas funciones no se traían al Pleno para exponerlas, sino que su exposición fue como consecuencia de una pregunta formulada por el Concejal, y que se hizo con la mayor transparencia y voluntad. El Sr. García Rivilla manifiesta que él no ve transparencia en este asunto. El Sr. Alcalde interviene para recordar al Sr. García Rivilla que el punto del orden del día de este Pleno es aprobar o no el acta de la sesión del 29 de Junio de 2015, por lo que este debate suscitado no procede.

Se procede a someter a la consideración del Pleno la aprobación del acta de la sesión celebrada el día 29 de Junio de 2015, quedando aprobada por la UNANIMIDAD de los miembros presentes que son siete de los siete que legalmente forman parte de la Corporación, y en concreto por el voto a favor del Sr. Marugán Sánchez, Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sr. Roque Barroso, Sr. Sastre Gil, Sra. Monterrubio Barbado y Sr. López-Huerta Madrigal.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, SI PROCEDE, DE LA LICENCIA DE AGRUPACIÓN DE FINCAS SITAS EN LA C/ MARAZOLEJA CONCEDIDA EN 2011 A DÑA. FELISA BARBADO CUBO.

Tras dar lectura literal al punto del orden del día, el Sr. Alcalde informa que en la persona de Dña. María José Monterrubio Barbado, Concejal y Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, se dan las circunstancias de abstención contempladas en el art. 28.2 b) de la Ley 30/1992: *Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados,*, por lo que de acuerdo con los arts. 76 de la Ley de Bases de Régimen Local, 21 y 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde invita a la Sra. Monterrubio Barbado a abandonar el Salón mientras se debate y vota el asunto, a lo que la Sra. Monterrubio Barbado acepta gustosamente.

Continúa el Sr. Alcalde exponiendo por encima el contenido del asunto que se

va a tratar, argumentado que es continuación de un asunto ya tratado en el Pleno extraordinario de 26 de Febrero de 2015. Desde aquella fecha y hasta la actualidad, resalta la recepción, con fecha 13 de Julio de 2015, del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León, del cual y de todo el expediente dará cuenta el Secretario-Interventor a continuación.

Toma la palabra el Secretario-Interventor, quien hace una exposición detallada y concisa del expediente que se trae a Pleno para su posterior resolución. Inicia su exposición recordando la facultad legal que todo Ayuntamiento tiene de revisar sus propios actos, en virtud del art. 102 de la Ley 30/1992. Expone que se parte de un acto que se dicta en 2011 pero que viene de Junio 2008, ya que en ese año, Dña. Felisa Barbado Cubo, solicita del Ayuntamiento una licencia de agrupación de fincas. Abierto el expediente por el Ayuntamiento (en 2008) mediante providencia de Alcaldía, se emite un informe sin firmar del anterior Arquitecto Técnico del Ayuntamiento, D. Marcos Gil-Vargas Sánchez de Toledo. El proyecto presentado junto con la solicitud de la licencia, visado en junio de 2008, contiene en su carátula un pòsit con la palabra "NULO". Se desconocen las razones por las que se inicia el expediente y después se deja de tramitar.

Ya en Diciembre de 2011, y también por Dña. Felisa Barbado Cubo, se solicita del Ayuntamiento exactamente lo mismo, es decir, una licencia de agrupación de fincas. Presenta el mismo proyecto presentado en 2008 con la única diferencia de la fecha del visado del mismo que ahora es de Noviembre de 2011. El Ayuntamiento vuelve a iniciar el expediente impulsando el mismo mediante providencia de Alcaldía que solicita los informes técnicos y jurídicos pertinentes. Ambos informes (del entonces Arquitecto Técnico del Ayuntamiento y de la entonces Secretaria-Interventora) se emiten favorablemente, si bien se matiza que el informe jurídico emitido lo es sobre una reparcelación de fincas y no sobre una agrupación de fincas. Como consecuencia del sentido favorable de estos informes, se dicta el Decreto de Alcaldía de concesión de la licencia de agrupación de fincas con fecha 14 de Diciembre de 2011.

El Secretario-Interventor manifiesta que a la vista de lo expuesto y del contenido del expediente que en su día tramitó el Ayuntamiento, se advierten varias causas por las que el acto administrativo finalmente concedido, pudiera estar viciado de nulidad. Puesto en conocimiento estos hechos y sus conclusiones con el anterior Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Santiago Marugán Sánchez, se decide iniciar un expediente de revisión de oficio al entender que la licencia concedida era nula de pleno derecho por las causas que posteriormente se comentarán. Así, el Pleno de este Ayuntamiento, órgano competente, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes reunidos en sesión extraordinaria de 26 de Febrero de 2015, iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la licencia urbanística de agrupación de fincas sitas en la C/ Marzoleja de este Municipio que se concedió con fecha 14 de Diciembre de 2011. Se da audiencia a las partes interesadas (propietarios de las fincas afectadas incluidas en el área de agrupación de fincas que no fueron informados al tiempo de conceder la licencia en 2011), presentándose alegaciones por uno de los propietarios, el Sr. D. Juan Carlos Villar Berzal, quien manifiesta su contrariedad por conocer que existe una licencia de agrupación de fincas que afecta a una de su propiedad sin que se le hubiese comunicado nada, y lógicamente se muestra favorable a que el Ayuntamiento declare la nulidad de pleno derecho de la licencia concedida. El resto de los propietarios, incluida la promotora y beneficiaria de la licencia concedida, no presentan alegaciones en el plazo concedido.

La tramitación del expediente de revisión de oficio, exige también que antes de que el Pleno del Ayuntamiento se manifieste sobre la declaración o no de nulidad de la licencia, debe obrar en su poder el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León. Pues bien, tras efectuar mediante informes técnicos y jurídicos las aclaraciones al expediente previamente requeridas por el Consejo Consultivo, finalmente se emite el dictamen que se ha recibido en el Ayuntamiento el día 13 de Julio de 2015 y cuya conclusión, a juicio de este Secretario-Interventor, no deja lugar a dudas respecto de la existencia de causas de nulidad en el acto administrativo dictado en 2011 por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento alegó como posibles causas de nulidad en las que pudiera incurrir la licencia de agrupación de fincas, las recogidas en las letras b), e) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que consisten en:

- b) Haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.
- e) Haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Por ser un acto expreso contrario al Ordenamiento Jurídico por el que se adquieren facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.

El dictamen viene a ratificar las causas alegadas por el Ayuntamiento respecto de las letras b) y e). Respecto a la causa f) alegada, el Consejo Consultivo estima más acorde invocar la causa de la letra c)*serán nulos de pleno derecho los actos que tengan un contenido imposible*. Es decir, el Consejo Consultivo de Castilla y León, advierte una causa más, no alegada por el Ayuntamiento, por la que la licencia de agrupación de fincas está afectada de nulidad de pleno derecho. En definitiva, el Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina que procede la declaración de nulidad de la licencia de agrupación de fincas concedida en 2011.

Concluida la exposición del asunto por el Secretario-Interventor, el Sr. Alcalde expresa que la situación está perfectamente clara desde el punto de vista del devenir de incongruencias que el expediente de la licencia de agrupación de fincas tuvo desde sus comienzos allá por 2008 y finalmente en 2011 donde se concede un permiso sin que se sea competente para ello y sin que los propietarios linderos tuvieran ocasión y conocimiento de la propuesta realizada. Todo ello, ha desembocado finalmente en el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, del que todos los Concejales han podido tener conocimiento del mismo, así como del expediente tramitado.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para decir que su grupo se va a ceñir a lo que las instituciones intervinientes en el procedimiento han manifestado, por lo que están de acuerdo en declarar la nulidad de pleno derecho de la licencia de agrupación de fincas concedida en 2011 y en estimar las alegaciones presentadas en plazo por el Sr. D. Juan Carlos Villar Berzal.

Toma la palabra el Sr. López-Huerta Madrigal para decir que entiende que este procedimiento parece estar definido como algo excepcional, por lo que deduce que no debe ser realmente frecuente que un Ayuntamiento pueda llegar a tomar unas decisiones

que después se declaren nulas, lo cual lamenta que estas cosas pasen en este Ayuntamiento. Por otro lado, expone que él lleva muy poco tiempo en el Ayuntamiento y que desde que se convocó este Pleno (lunes 27 de Julio) no ha consultado todo el expediente aunque sí ha leído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León. Sin embargo, entiende que no tiene la suficiente información y que por lo tanto, probablemente se abstendrá.

Toma la palabra el Sr. Sastre Gil para decir que lamenta que la convocatoria del Pleno haya sido tan precipitada por razón de los plazos. Añade que la situación jurídica del asunto está perfectamente clara una vez conocido el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y estima que, tal vez, a ninguna de las partes e incluso tampoco a la propia interesada les convenga seguir adelante. Manifiesta que, aunque más adelante leerá con detenimiento el expediente, tiene ya formado un criterio suficiente.

El Secretario-Interventor solicita el turno de palabra para aclarar que la rapidez con la que se ha convocado este Pleno, cuya convocatoria ha respetado los plazos legalmente establecidos, está motivada en la necesidad de que el Ayuntamiento adopte una decisión al respecto dado que el plazo establecido para este tipo de procedimientos está a punto de agotarse, aun habiendo estado suspendido en el tiempo que media desde la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León y la recepción del mismo, fecha en la que de nuevo vuelve a reiniciarse el cómputo. El Ayuntamiento está obligado a resolver el expediente iniciado antes de que acabe el plazo porque si no éste caducaría a sabiendas de que ello puede ocurrir porque así se ha informado por este Secretario-Interventor.

El Sr. Alcalde informa que por parte de su grupo se va a votar a favor de la nulidad de pleno derecho de la licencia de agrupación de fincas.

Terminado el debate, se proceda a su votación resultando que por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros presentes (cinco votos a favor (Sr. Marugán Sánchez, Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sr. Roque Barroso y Sr. Sastre Gil) y la abstención del Sr. López-Huerta Madrigal), el Pleno del Ayuntamiento adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo consistente en la licencia urbanística de agrupación de fincas sitas en la C/ Marazoleja de este Municipio que se concedió con fecha 14 de Diciembre de 2011, a instancias de Dña. Felisa Barbado Cubo, por concurrir en él las causas de nulidad contenidas en las letras b), c) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEGUNDO. Estimar la alegación presentada por D. Juan Carlos Villar Berzal, en relación con el expediente de revisión de oficio de la licencia urbanística de agrupación de fincas sitas en la C/ Marazoleja de este Municipio, por los motivos argumentados en su escrito de alegaciones y que forman parte del expediente tramitado al efecto.

TERCERO. Notificar a los interesados el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia manda se levante la sesión a

las 9'34 horas del día antes señalado, de todo lo cual se levanta la presente acta, para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

Vº Bº EL ALCALDE



Fdo.: Francisco Roque Barroso

EL SECRETARIO

A signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be "José Luis Sánchez-Ferrero Díaz".

Fdo.: José Luis Sánchez-Ferrero Díaz